



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 277/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 250/2010. (2011060929)*

Por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, con fecha 16 de noviembre de 2010, se ha dictado la sentencia n.º 277/2010, en el procedimiento abreviado n.º 250/2010, promovido por D.ª M.ª Teresa de Lara Montes, contra el Servicio Extremeño de Salud, frente a la resolución presunta por silencio del recurso de alzada presentado el día 10 de febrero de 2010 frente a la Resolución de 4 de febrero de 2010 del Director de Enfermería del Área de Salud de Plasencia por la cual se le deniega la petición de un día para acudir a consulta médica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en ejecuciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 277/2010, dictada en el procedimiento abreviado n.º 250/2010, por Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo instado por la letrado D.ª Paloma Rodríguez Sánchez en nombre y representación de D.ª María Teresa de Lara Monte debo declarar y declaro no ajustada a derecho la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de fecha 4 de febrero de 2010 de la Dirección de Enfermería, la cual se anula, y en consecuencia debe reintegrarse a la recurrente el día de libre disposición detráído al denegarle injustificadamente el día de permiso solicitado para acudir a consulta médica el día 8 de marzo de 2010, sin hacer expresa condena en las costas causadas”.

Mérida, a 3 de mayo de 2011.

El Secretario General del SES,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

• • •